

RE: Comparto recurso contra auto del 17 juzgado segundo de familia del circuito Valledupar

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/10/2023 6:48

Para:GESTIONES JURIDICAS ASESORÍAS INTEGRALES <prestamoservicioslegales@outlook.com>

SU SOLICITUD FUE REGISTRADA EN EL SISTEMA/J.SANCHEZ

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: GESTIONES JURIDICAS ASESORÍAS INTEGRALES <prestamoservicioslegales@outlook.com>

Enviado: martes, 24 de octubre de 2023 16:34

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Cesar - Valledupar
<j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: Comparto recurso contra auto del 17 juzgado segundo de familia del circuito Valledupar

Mediante el presente se remite recurso sobre decisión en el proceso radicado 2021-0066
Gracias

De: Abraham Garcia <abogadosgestionesyasesorias@gmail.com>

Enviado: martes, 24 de octubre de 2023 4:31 p. m.

Para: prestamoservicioslegales@outlook.com <prestamoservicioslegales@outlook.com>

Asunto: Comparto 'recurso familia Vall' con usted



Señores:

Juzgado segundo de familia del circuito de Valledupar.

Asunto: recurso de reposición y en subsidio apelación de auto de fecha 17 de octubre del 2023.

Referencia: proceso de impugnación de paternidad radicado 2021-0066.

ABRAHAM MOISÉS GARCÍA BARRIOS mayor de edad vecino de esta ciudad, actuando en el presente proceso en causa propia, mediante este escrito dentro del término legal, procedo a presentar recurso de reposición y en subsidio apelación según lo determinado en los artículos 318, 319 y 320 del CGP, contra auto de fecha 17 de octubre del 2023, notificado al correo electrónico el día 20 de octubre del 2023, esto debido a que el mismo involucra decisiones que a juicio de este litigante debían haber sido separadas pues obedecen a dos solicitudes completamente diferentes, en el mismo el despacho indica poner en conocimiento de los costos de una prueba de ADN pero además mezcla la anterior definición con la decisión sobre una solicitud elevada por este extremo de sentencia anticipada, además son dar mayor fundamento a su decisión en este aspecto. En consecuencia este servidor no se encuentra conforme con dicha decisión y menos con la manera en que se han mezclado las decisiones en una situación que deja fuera de lugar lo tratado en una y otra solicitud, llama la atención este litigante a percatarse que la solicitud y el ruego de esta parte, se basa en una determinación normativa que se encuentra en el artículo 386 numeral 3 y 4 literal a del C.G.P. que a juicio de este extremo que es clara en su intención y la cual me permito citar a continuación: artículo 386 3. No será necesaria la práctica de la prueba científica cuando el demandado no se oponga a las pretensiones, sin perjuicio de que el juez pueda decretar pruebas en el caso de impugnación de filiación de menores. 4 Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos: a) cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.

Por lo anterior es claro para este litigante la norma indica lo que se debe hacer, en caso de no presentarse oposición a las pretensiones tal y como fue en el presente proceso, no deja espacio a libre interpretación al respecto y solo en el caso de impugnación de paternidad de menores es dable al juzgador decretar y practicar pruebas en estos casos, tal como indica en sus incisos finales el numeral 3 y el literal a del numeral 4 de el citado artículo, siendo así conminó al despacho en aras del debido proceso y el principio de legalidad, ajustar su decisión en este aspecto o elevar a superior por medio del referido recurso, además de lo anterior a no desdeñar lo indicado por este servidor.

Se hace la salvedad también que en el citado auto se resuelven dos situaciones completamente independientes entre sí y que se da mayor prevalencia a la orden de comunicación, frente a la solicitud de sentencia sobre lo cual se hace solo una escueta citación y definición sin mayores argumentos para algo de vital importancia y que puede determinar en gran medida el sentido del proceso, por lo cual se conlleva el presente escrito llamando la atención a ello, tomando en cuenta todo lo expuesto.

Atentamente

Abraham Moisés García Barrios

T.P. 281157 del C.S. de la J

Tel. 304 - 6783449 321 - 660522. Email. prestamoservicioslegales@outlook.com

Página web: presrtamoserviciosl.wixsite.com/gestionlegal

